



Resolución Administrativa

N° 005-2015-ANA-AAA.CO-ALA.CM.

Camaná, 12 de Febrero del 2015.

VISTO:

El Oficio N° 012-2015-JUCH recepcionado con fecha 11 de febrero del 2015 mediante el cual el Presidente de la Junta de Usuarios Chuquibamba, Sr. Walter Palma Fernández hizo llegar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica para el año 2015, solicitando la aprobación de la tarifa por la utilización de la Infraestructura Hidráulica y Otros Aportes que realiza la mencionada Junta y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Numeral 4) del Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, es función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar las tarifas por uso de infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, estableciéndose en el artículo 35° numeral 35.4 como responsabilidad de los operadores de infraestructura hidráulica, elaborar y presentar, los planes de operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica; así como en su artículo 40° literal "e" establece como funciones y responsabilidades de las organizaciones de usuarios de agua, el velar que los usuarios de agua cumplan con el pago de las retribuciones económicas, tarifas de agua y aportes voluntarios acordados por sus asambleas; cuyo pago es una obligación de los usuarios del agua, que permite contribuir económicamente a lograr el uso sostenible y eficiente del recurso hídrico, mediante el pago de las retribuciones económicas y las tarifas que le correspondan conforme a ley;

Que, en el Numeral 187.2 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que la Tarifa por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor es el pago que efectúan los usuarios de agua para cubrir los costos de los servicios de operación y mantenimiento, así como, el desarrollo de dicha infraestructura; para ello según lo instruido por el artículo 190° la Autoridad Nacional del Agua aprueba el Formato del Recibo Único por el uso del agua en el que se detallan los costos por el uso del agua a que está obligado el usuario, incluyendo los aportes voluntarios que pudieran aprobarse por otros servicios;

Que, el Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, establece en su literal e) del numeral 40.4 del Artículo 40° que es función de las Administraciones Locales de Agua "Aprobar el valor de las tarifas por utilización de infraestructura hidráulica y de las tarifas de monitoreo y de gestión de aguas subterráneas propuesta por los operadores de acuerdo a la metodología aprobada; asimismo, supervisar el cumplimiento de las metas a las cuales se aplican las tarifas aprobadas, dando cuenta al Director de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 365-2014-ANA se establecen disposiciones para la determinación y aprobación de las tarifas para el año 2015, por la utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de las aguas subterráneas, la misma que dispone que para el año 2015 la Determinación y Aprobación del Valor de las Tarifas por utilización de la infraestructura Mayor, Menor y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la R.J. N° 478-2012-ANA y las precisiones, modificaciones que se establecen en la mencionada resolución;

Que, en el Artículo 13° de la Resolución Jefatural N° 478-2012-ANA se estipula lo siguiente: Numeral 13.1 "La Administración Local de Agua, aprueba mediante Resolución el formato del recibo único propuesto por el operador de infraestructura hidráulica, por suministro de agua superficial, que debe de consignar de manera desagregada como mínimo el valor unitario, el volumen de agua (m3) utilizado y los importes que deben cancelar los usuarios finales por concepto de: a) Retribución Económica por Uso de Agua Superficial c) Tarifa por la utilización de Infraestructura Hidráulica Menor y b) Aportes Voluntarios". Asimismo el Numeral 13.2 de la precitada norma establece que "El monto total a pagar que figura en el Recibo único debe ser cancelado íntegramente, el incumplimiento del pago faculta al operador de infraestructura hidráulica a efectuar la suspensión del servicio de suministro de agua";

Que, a través del Decreto Supremo N° 024-2014-MINAGRI, se aprueban los valores de las retribuciones económicas a pagar por uso de agua superficial y subterránea y por el vertimiento de agua residual tratada a aplicarse en el año 2015; en cuyo artículo 1° se aprueban los valores de la Retribución Económica por el uso de agua superficial con fines agrarios a aplicarse en el año 2015, en Nuevos Soles por metro cúbico, valores que se consignan en el anexo 1, que forma parte del precitado Decreto Supremo el mismo que se hizo de conocimiento a la Junta de Usuarios Chuquibamba, mediante la Carta N° 003 -2015-ANA-AAA.CO-ALA.CM;

Que, Según la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 75° "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: Numeral 3) Encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos". La Junta de Usuarios Chuquibamba, mediante el Oficio N° 012-2015-JUCH a través de su Presidente hizo llegar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica para el año 2015, solicitando la aprobación de la tarifa por la utilización de la Infraestructura Hidráulica y Otros Aportes que realiza la mencionada Junta. En tal sentido se tiene que invocando el Artículo 75° Numeral 3) de la Ley 27444, corresponde aprobar el Plan Anual de Operaciones de la Infraestructura Hidráulica Menor, Presupuesto Consolidado y Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor de la Junta de Usuarios Chuquibamba, correspondiente al año 2015;

Resolución Administrativa N° 005-2015-ANA-AAA.CO-ALA.CM

Que, el Especialista de Recursos Hídricos Subterráneos de la Administración Local de Agua Camaná-Majes, con Informe Técnico N° 008-2015-ANA-AAA.CO-ALA.CM/OTN del 12 de febrero del 2015, concluye lo siguiente:

- 1) Considerando que según el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua Artículo 40° Numeral 40.4 estipula en su literal e) Que las Administraciones Locales de Agua tienen entre sus funciones "Aprobar el valor de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica... propuesta por los operadores".
- 2) Por lo que revisando el Plan Anual de Operaciones de la Infraestructura Hidráulica Menor, Presupuesto Consolidado y Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor de la Junta de Usuarios Chuquibamba, correspondiente al año 2015 es procedente aprobarlo cuyo valor se detalla en función al cuadro elaborado en el análisis del presente informe.

Que, en el literal d) del Artículo Único de la Resolución Jefatural N° 092-2014-ANA, se dispone que por incumplimiento en el pago de las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimientos de aguas residuales tratadas, generará un interés moratorio del 1% del monto de la retribución económica, aplicable por mes o fracción de mes;

Estando en uso a las atribuciones conferidas en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", Resolución Jefatural N° 551-2013-ANA, de conformidad al literal e) del numeral 40.4 del artículo 40° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" y estando a la Resolución Jefatural N° 365-2014-ANA;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Anual de Operaciones de la Infraestructura Hidráulica Menor, Presupuesto Consolidado y Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor de la Junta de Usuarios Chuquibamba, correspondiente al año 2015, en el ámbito de la Junta de Usuarios Chuquibamba y las Comisiones de Regantes que la integran, y cuyo valor se detalla en el Artículo Tercero de la presente resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR el Formato del Recibo único por el Uso del Agua para el año 2015, en el que se detallarán de manera desagregada los importes por concepto de Retribución Económica por el uso de agua superficial con fines agrarios y la Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor 2015 que deben cancelar los usuarios por el uso del agua, además de los Aportes Voluntarios que pudiera aprobar la Junta de Usuarios por otros servicios.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Junta de Usuarios Chuquibamba consigne en el recibo único de agua de manera desagregada los siguientes pagos a ser cancelados por los usuarios:

Organización de Usuarios	Retribución Económica	Tarifa Por Infraestructura Hidráulica Menor	Total Pago Económico por uso y Servicio de Agua	Aportes Voluntarios	Total a Pagar
	S/. x m3	S/. x m3	S/. x m3	S/. x m3	S/. x m3
GRUPO I					
Rinconada	0,0006	0,0018286	0,0024286	0,0000245	0,0024531
Oyacpampa	0,0006	0,0018286	0,0024286	0,0000245	0,0024531
Carpus	0,0006	0,0018286	0,0024286	0,0000245	0,0024531
Huertas	0,0006	0,0018286	0,0024286	0,0000245	0,0024531
Jollpanca	0,0006	0,0018286	0,0024286	0,0000245	0,0024531
GRUPO II					
El Pueblo	0,0006	0,0018286	0,0024286	0,0000245	0,0024531
Callanga	0,0006	0,0018286	0,0024286	0,0000245	0,0024531
GRUPO III					
Tocyanca	0,0006	0,0018286	0,0024286	0,0000245	0,0024531
Huallhuac	0,0006	0,0018286	0,0024286	0,0000245	0,0024531
Sucurhuay	0,0006	0,0018286	0,0024286	0,0000245	0,0024531
Coscco Chico	0,0006	0,0018286	0,0024286	0,0000245	0,0024531
Coscco Grande	0,0006	0,0018286	0,0024286	0,0000245	0,0024531
GRUPO IV					
Tuhuana	0,0006	0,0018286	0,0024286	0,0000245	0,0024531
Casconza	0,0006	0,0018286	0,0024286	0,0000245	0,0024531
Pinusma	0,0006	0,0018286	0,0024286	0,0000245	0,0024531
Choquec	0,0006	0,0018286	0,0024286	0,0000245	0,0024531
San Francisco	0,0006	0,0018286	0,0024286	0,0000245	0,0024531
Vert. Chuquibamba	0,0006	0,0018286	0,0024286	0,0000245	0,0024531
Vert. Iray	0,0006	0,0018286	0,0024286	0,0000245	0,0024531

Artículo Cuarto.- Los ingresos recaudados deben ser transferidos inmediatamente a las cuentas bancarias de las instituciones y organizaciones competentes, según correspondan.

Artículo Quinto.- Las modalidades de pago de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica son las siguientes: Pago previo al uso del agua y pago posterior al uso del agua.

Resolución Administrativa N° 005-2015-ANA-AAA.CO-ALA.CM

Artículo Sexto.- El incumplimiento del pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor faculta a la Junta de Usuarios Chuquibamba, operador de la infraestructura hidráulica menor, a efectuar la suspensión del servicio de suministro de agua. Asimismo, dicho incumplimiento dará lugar a la sanción correspondiente según lo establecido en el Artículo 277° inciso j) del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, sin perjuicio de revocar el derecho por la causal del Artículo 72° de la Ley 29338.

Artículo Séptimo.- Notifíquese la presente Resolución a la Junta de Usuarios Chuquibamba y a sus respectivas Comisiones de Regantes para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

